

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

ACTA 071-A

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA No. 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación No.	071-2013
Convocante:	MARTHA OLGA GALLON AGUDELO
Convocada:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Asunto:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Fecha de Radicación:	10-04-2013

En Bogotá D. C., hoy Diecinueve (19) de Junio de 2013, siendo las 02:35 p. m, procede el Despacho de la Procuraduría 50 Judicial para Asuntos Administrativos II a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.997.467 y con Tarjeta Profesional No. 164785 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Sustituto (a) de la parte convocante,

Igualmente comparece la Doctora **ROSA STELLA GARNICA HERNANDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 51.733.315 y portador de la Tarjeta Profesional No. 98771-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, de conformidad con el poder otorgado el Doctor **CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Juridica, mediante Resolución 0019 de febrero 7 de 2003, Resolución 2649 del 16 de Noviembre de 2006, Resolución 2859 de 13 de octubre de 2009, a quienes el despacho les reconoce personería jurídica de conformidad con los poderes aportados al despacho.

1) PRETENSIONES: Son El pago a la Administradora de Pensiones Colpensiones de las diferencias que resulten de tomar lo aportado al sistema general de pensiones durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2001 hasta el 31 de julio de 2004 respecto de lo que debió haber cotizado con base en la asignación salarial que realmente devengaba mi poderdante como Asesor Comercial Código 1060 Grado 4 EX, en la misión permanente de Colombia ante la Organización Mundial del Comercio OMC con sede en ginebra suiza de la planta del personal del ministerio de comercio industria y turismo en dicho periodo.

2) JURAMENTO: En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demanda ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

3) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, quien manifestó lo siguiente: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hizo un análisis de todos los antecedentes hoja de vida, y demás documentos que reposan en la entidad en el área financiera y recursos humanos

CONTENIDO OBLIGACIONAL: CONTENIDO OBLIGACIONAL:

1. Constitución Política

Art. 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Es importante considerar que los funcionarios que prestan sus servicios en la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gozan de un régimen salarial diferente al de los demás servidores públicos, régimen que se justifica por las particulares circunstancias de sus labores y que se ha establecido en consideración a que desarrollan sus labores en países diferentes al nuestro donde el costo de vida es diferente a nuestra realidad nacional y por lo tanto debe garantizarles una subsistencia digna acorde con la función que ellos desarrollan, por esto tomar aisladamente la situación de los funcionarios del servicio exterior conduce a establecer inequidades respecto a todos los servidores públicos, por lo que el legislador siempre ha establecido un régimen especial en materia de retribuciones y de cargas para los servidores de la planta externa; no obstante y sobre este tema se consultó para observaciones y comentarios al Grupo de Recursos Humanos sobre la pretensión de la convocante, Grupo que manifestó que la posición del Ministerio ha sido "que los aportes para pensión realizados con anterioridad a la sentencia C-173/04 de marzo 2 de 2004, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lyneth, se pagan con base en la nómina vigente a la fecha de realización de esos pagos teniendo en cuenta el sueldo equivalente Y los aportes para pensión **posteriores** a la citada providencia, se pagan con base en el salario *realmente devengado por el funcionario* que presta sus servicios en la planta externa del Ministerio, Grupo que además manifiesta precisa que el fallo mencionado, no tuvo efectos retroactivos. Lo anterior aclarando que este tipo de situaciones de igual manera fue consultada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se aplica el mismo criterio."

RECOMENDACION

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se observa que la solicitud en aplicación estricta, teniendo como fundamento el criterio que aplica la entidad, la jurisprudencia y los últimos pronunciamientos sobre esta materia *eventualmente* podría llevarse como propuesta el pago a COLPENSIONES de las diferencias a partir del mes de marzo de 2004 a julio del mismo año; tomando los porcentajes pertinentes de ley (patrono-empleado); el Ministerio como empleador pagaría a Colpensiones por concepto de diferencia de aportes la suma de \$ 676.089,00 por los meses de marzo a junio de 2004 y \$ 450.000,00 por el mes de Julio del mismo año para un total de **\$3.154.366,00** Moneda Legal Colombiana y a la convocante como empleada le correspondería como porcentaje pagar a Colpensiones la suma de \$ 225.364,00 por los meses de marzo a junio de 2004 y \$ 150.004,00 por el mes de julio del mismo año, para una total de **\$ 1.051.460,00.**

11

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

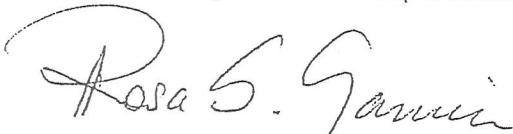
ACTA 071-A

correspondería a los aportes del Ministerio de Comercio al Sistema General de Pensiones a razón de \$ 676.089 pesos cada mes y \$ 450.010 por el mes de julio de 2004 dado que durante este mes la convocante disfruto de vacaciones. Para un total de \$ 3.154.366. Por su parte el comité considera que la convocante deberá pagar sus aportes al Sistema General de Pensiones durante los meses de Marzo, abril, mayo y junio por un valor de \$ 225.364 y la suma de \$ 150.000 por el mes de julio de 2004, para un total de \$ 1.051.460, todo lo anterior con fundamentó en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional concretamente en la Sentencia C-073 del 2 de Marzo de 2004, según la cual los aportes al Sistema General de Seguridad social deben hacerse con base en el salario realmente devengado por el funcionario durante el tiempo que presto sus servicio al país en el exterior. Anexo en un (1) folio el acta del pronunciamiento del Comité de Conciliación del Ministerio.

4) PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONVOCANTE: Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con el fin que se pronuncie frente a la decisión tomada por la entidad convocada, quien manifiesta: No acepto la conciliación propuesta por la apoderada del ministerio, teniendo en cuenta la realidad de los hechos y salarios reales certificados por el ministerio el día 23 de enero de 2013 los cuales se encuentran comprendidos desde el año 2001 hasta el año 2004 y que genera como consecuencia que dicha omisión en el pago de las diferencias sea o reduzca la pensión de la aquí convocante pues dichos aportes fueron aportados en un 25% de lo que realmente se ganaba de esta manera no acepto la Conciliación parcial propuesta por el ministerio buscado con ello agotar el requisito de procedibilidad para acudir a la justicia.

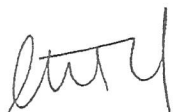
La Procuradora, Teniendo en cuenta el pronunciamientos del comité de conciliación este despacho encuentra que no hay animo conciliatorio razón por la cual se declara fallida la audiencia, se da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial, se ordena la devolución de los documentos aportados por la parte convocante y se ordena el archivo del expediente No. 071-2013.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 03:18 p. m. Copia de la misma se entregará a los comparecientes.



DRA. ROSA STELLA GARNICA HERNANDEZ

Apoderado de de la Entidad Convocada, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



DRA. CATALINA RESTREPO FAJARDO

Apoderado sustituto de la parte Convocante, MARTHA OLGA GALLON AGUDELO

